



## DECLARACION JURADA

### ANEXO III

Necochea, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2020.-

Decreto Municipal N° \_\_\_\_\_/\_\_\_\_.-

EL/LA QUE SUSCRIBE \_\_\_\_\_, DNI/CUIT  
N° \_\_\_\_\_, TELEFONO: \_\_\_\_\_ EN EL CARÁCTER DE  
TITULAR/APODERADO/REPRESENTANTE (TACHAS LO QUE NO CORRESPONDA) DEL COMERCIO CON NOMBRE DE  
FANTASÍA: \_\_\_\_\_ CON DOMICILIO EN  
\_\_\_\_\_ BAJO EL  
RUBRO \_\_\_\_\_

A los fines de las correspondientes notificaciones constituyo domicilio en la siguiente dirección de correo electrónico donde se tendrán por validas todas las notificaciones: \_\_\_\_\_ En caso de

que quien suscriba, lo haga en el carácter de apoderado o representante del titular de la habilitación deberá acreditar la personería invocada adjuntando a la presente la documentación escaneada que acredite la representación alegada, debiendo remitir la misma a la siguiente dirección de correo electrónico [controlurbanonecochea@gmail.com](mailto:controlurbanonecochea@gmail.com).

**POR LA PRESENTE, DECLARO: HABER LEIDO, CONOCER Y PRESTAR TOTAL CONSENTIMIENTO Y ACEPTACION RESPECTO DEL PROTOCOLO DE TRABAJO ESTABLECIDO PARA EL RUBRO COMERCIAL QUE DESARROLLO, SOMETIENDOME AL CONTROL QUE SE REQUIERA POR PARTE DE LAS AUTORIDADES DE CONTRALOR.**

Quién suscribe el presente declara que los datos ingresados tienen carácter de DECLARACION JURADA, y asimismo manifiesta conocer los alcances del Decreto Nro. 297/2020 –AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO-, sus modificatorias y normas complementarias, como así también la normativa penal que castiga a quien lo infringe (ARTICULO 205 del Código Penal de la Nación: “Será reprimido con prisión de seis meses a dos años, el que violare las medidas adoptadas por las autoridades competentes, para impedir la introducción o propagación de una epidemia”).

La presente reviste carácter de Declaración Jurada debiéndose suscribirse sin omitir ni falsear ningún dato. La falsedad o inexactitud de cualquiera de los datos vertidos o documentacion adjuntada sujetara a los infractores a las penalidades previstas en los artículos 292 y 293 y concordantes del Código Penal. ARTICULO 292. – “El que hiciere en todo o en parte un documento falso o adultere uno verdadero, de modo que pueda resultar perjuicio, será reprimido con reclusión o prisión de uno a seis años, si se tratare de un instrumento público y con prisión de seis meses a dos años, si se tratare de un instrumento privado. Si el documento falsificado o adulterado fuere de los destinados a acreditar la identidad de las personas o la titularidad del dominio o habilitación para circular de vehículos automotores, la pena será de tres a ocho años. Para los efectos del párrafo anterior están equiparados a los documentos destinados a acreditar la identidad de las personas, aquellos que a tal fin se dieren a los integrantes de las fuerzas armadas, de seguridad, policiales o penitenciarias, las cédulas de identidad expedidas por autoridad pública competente, las libretas cívicas o de enrolamiento, y los pasaportes, así como también los certificados de parto y de nacimiento.” ARTICULO 293. – “Será reprimido con reclusión o prisión de uno a seis años, el que insertare o hiciere insertar en un instrumento público declaraciones falsas, concernientes a un hecho que el documento deba probar, de modo que pueda resultar perjuicio. Si se tratase de los documentos o certificados mencionados en el último párrafo del artículo anterior, la pena será de 3 a 8 años. (Párrafo sustituido por art. 10° de la Ley N° 24.410 B.O. 2/1/1995)”.-

Manifiesto que he dado lectura y he entendido todos los términos y alcances de la presente declaración jurada.

Asimismo, se hace único responsable de la actividad desarrollada, desobligando a la Municipalidad de Necochea por cualquier daño o perjuicio que pudiera ocasionarse al personal en ejercicio de la función para la cual fue contratado y/o a clientes y/o concurrentes al establecimiento comercial. -

LUGAR: \_\_\_\_\_ FECHA: \_\_\_\_\_/\_\_\_\_\_/\_\_\_\_\_

FIRMA \_\_\_\_\_

ACLARACIÓN \_\_\_\_\_